

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2022

Año XLVI

10 de febrero de 2022

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6533  
JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

| Artículo  | Página |
|---|--------|
| 1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....   | 3      |
| 2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6511, 6512 y 6513 .....   | 3      |
| 3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....  | 3      |
| 4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....   | 3      |
| 5. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-8-2021. Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña .....   | 4      |
| 6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2021. <i>Ley Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia</i> (SINCA), Expediente N.º 21.962 .....  | 6      |
| 7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-44-2021. Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictamine sobre la propuesta de modificación a varios artículos del <i>Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica</i> ..... | 9      |
| 8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-16-2021. Solicitud a la Administración de un estudio técnico que determine cómo las actividades esenciales de los puestos administrativos contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución.....                       | 18     |
| 9. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-11-2021. Modificación del artículo 7 del <i>Reglamento del Centro de Evaluación Académica</i> para incorporar una persona representante estudiantil. En consulta .....   | 21     |
| 10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021. Recomendaciones para el procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....   | 21     |

*continúa en la página 2*

**SESIÓN ORDINARIA N.º 6534**  
**MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021**

|  |    |
|--|----|
| 1. AGENDA. Ampliación.....   | 25 |
| 2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....   | 25 |
| 3. INFORMES DE RECTORÍA.....   | 29 |
| 4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-7-2021.<br>Propuesta de <i>Reglamento de la Sede Regional del Atlántico</i> . Se suspende.....  | 30 |
| 5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-45-2021. Solicitud de traslado a la Comisión<br>de Asuntos Estudiantiles para que evalúe la propuesta de modificación al artículo 27 del <i>Reglamento de<br/>régimen académico estudiantil</i> .....                         | 30 |
| 6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....  | 31 |
| 7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-48-2021. Pronunciamiento sobre la<br>importancia de realizar el Censo 2022.....   | 31 |
| 8. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-4-2021, de mayoría y Dictamen CIAS-5-2021,<br>de minoría. Propuesta de modificación a los artículos 11 y 13 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa<br/>Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i> ..... | 32 |
| 9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....  | 32 |
| 10. JURAMENTACIÓN. Subdirectora de la Escuela de Nutrición, subdirectora de la Escuela de Tecnologías<br>en Salud, directora y subdirector de la Escuela de Ingeniería Industrial .....  | 32 |

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6533

Celebrada el jueves 21 de octubre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6565 del jueves 10 de febrero de 2022

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6511, con observaciones de forma; 6512 y 6513 sin modificaciones de forma.

### **ARTÍCULO 3.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: jornadas de reflexión en el marco del Bicentenario: “Los retos del envejecimiento para Costa Rica”, reconocimiento a las personas voluntarias de los centros de vacunación de la UCR, artículo de opinión “Error de la OMS”, retorno a la Facultad de Odontología, reunión con la Junta Directiva del Síndeu, *Semana de la Desconexión Tecnológica*, visita a los Centros de Asesoría Estudiantil, reunión con representantes administrativos de los Consejos Universitarios y del Consejo Institucional de las universidades públicas, reunión en el Centro de Informática, audiencia en el Consejo Nacional de Rectores y Pronunciamiento del sector administrativo en contra del Proyecto de *Ley marco de empleo público*.

### **ARTÍCULO 4.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

#### - Comisión Especial

El M.Sc. Miguel Casafont comunica que ya tuvieron las últimas reuniones de la Comisión Especial sobre Comunicación e Informática. Agrega que ya tienen todos los insumos necesarios, por lo que esperan tener pronto ese dictamen listo para presentarlo en noviembre, si es posible. Agradece a las personas que le acompañaron en la Comisión, ya que fue un trabajo bastante certero.

#### - Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que la CDP tiene dos dictámenes en proceso de revisión filológica. Asimismo, comunica que retomaron el estudio de la reforma a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, luego de que pasara el periodo de consulta a la comunidad universitaria; a partir de este punto, se derivó una reforma al artículo 10 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

También, iniciaron con la discusión acerca de la necesidad de contar con un seguro de salud público o privado para aquellas categorías de docentes que no tengan vínculo laboral con la Institución. En el dictamen se le transfiere a la Administración para que establezca el tipo de seguro que se puede otorgar por tratarse de una situación laboral.

Agrega que se está trabajando en una reforma integral al *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*. Se procedió a hacer una consulta a las distintas instancias, a fin de conocer cómo están organizados y las funciones de cada una de las personas coordinadoras de departamentos de secciones, dado que se ha observado una gran variedad tanto en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* como en las Sedes Regionales, algunas de las cuales tienen estructuras por departamentos, pero otras no; igualmente, las que tienen departamentos presentan funciones muy diferentes.

#### - Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que fue invitada, en calidad de coordinadora de la CAUCO, por el secretario de la Rectoría, el Dr. Felipe Alpizar, para efectuar una visita a la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA). La invitación se dio con motivo del caso relacionado con este tema que tiene la Comisión.

Refiere que hay un informe de una comisión especial que el Consejo Universitario trabajó. Ahora corresponde finiquitar la posición de la Universidad de Costa Rica con respecto a este proyecto interuniversitario. Destaca que tuvo la oportunidad de conocer las instalaciones, así como los laboratorios. Se reunió con docentes de las carreras; efectivamente, la situación de la SIA es crítica. Cuentan con mucho equipo de alto valor, con un alto potencial, pero, lamentablemente, por el espacio físico en el que se encuentra no es posible un uso adecuado; es decir, no se puede aprovechar toda la capacidad que tiene para desarrollar proyectos, investigación o la venta de servicios. Destaca que se deben tomar decisiones con respecto a este espacio.

El día de la reunión, el Sr. Randolph Zúñiga y el Sr. Felipe Alpizar presentaron un cuadro maestro, en el cual analizaron elementos esenciales de la SIA, y refirieron que han venido analizando cada uno de ellos con el fin de medir sus posibles impactos, en el caso de que la SIA se traslade a algún espacio de la Universidad de Costa Rica y se separe de la sede, o bien, se mantenga, pero que se cambie el espacio físico en el que se encuentra actualmente.

Tiene la referencia de que hay una situación de urgencia en la SIA para el próximo semestre, relacionada con el traslado de unos laboratorios. En dicho sentido, el Sr. Felipe Alpízar se mostró sumamente comprometido en la búsqueda de soluciones prontas para dotar de mejores condiciones al estudiantado y al cuerpo docente que labora en la SIA.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma informa que en la CIAS recibieron el dictamen de minoría y otro de mayoría (este último ya fue enviado) relacionados con los artículos 11 y 13 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. El dictamen de minoría fue firmado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y por su persona; mientras que el dictamen de mayoría ya está en proceso de ser conocido por el pleno.

En segundo lugar, continúan analizando los artículos 10 al 15 del *Reglamento de la Acción Social*, artículos muy polémicos, ya que definen claramente las acciones operativas de la acción social y, en dicho punto, se contemplan los proyectos y programas. Destaca que los programas están relacionados con otro tema adicional: los programas institucionales, así que requieren un abordaje integral no solo de este reglamento, sino también del *Reglamento de los Programas Institucionales*. Señala que se llegó al acuerdo de que la Vicerrectoría de Acción Social revisará, con un equipo, las mejores formas para abordar dicho tema, con el fin de evitar conflictos futuros. Llegaron hasta el análisis del artículo 15 de un total de 40 artículos con que cuenta el reglamento citado.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Ph.D. Guillermo Santana refiere que la CAFP recibió el Presupuesto Extraordinario N.º 3, el cual debe presentarse ante la Contraloría General de la República (CGR) a más tardar el 30 de octubre de 2021, esto en apego a la legislación nacional. No hay más plazo después de esa fecha, no hay ninguna manera por medio de la cual la CGR pueda extenderla. Eso obliga a que se analice en el pleno a más tardar el 28 de octubre, es decir, en una semana.

Recuerda que cualquier dinero que se reciba posteriormente, incluidos los dineros que sobran o que son necesarios redistribuir después de las liquidaciones correspondientes, son presentados a la CGR por medio de los presupuestos extraordinarios. En este caso, se está hablando del dinero que se recibirá a partir de la modificación y aprobación en la Asamblea Legislativa, el 20 de octubre de 2021, del Presupuesto de la República; en ese se incluye una nueva partida para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), con lo que se restituye el recorte que se aplicó a dicho rubro en el 2020 (al parecer la

cifra es similar a la que fue recortada). Se trata de un recorte de aproximadamente 2 050 millones de colones.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2021, sobre el Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, el plenario analizó, discutió y aprobó la propuesta de miembro PM-DIC-13-002, presentada por la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros del Órgano Colegiado para ese entonces. El objetivo de la propuesta era modificar la fechas de ingreso de las personas electas como miembros del Órgano Colegiado y de salida de las personas que concluían su periodo, además de no afectar las labores académico-administrativas y, consecuentemente, no afectar a la población estudiantil; es decir, se trató de una situación de conveniencia institucional.
2. De conformidad con lo anterior, se aprobó que las elecciones de personas candidatas al Consejo Universitario se realicen en el mes de octubre, y quienes resulten electas inicien funciones el 1.º de enero, por lo que quienes finalizan su gestión lo hagan el 31 de diciembre.
3. El acuerdo que fue adoptado por el Órgano Colegiado hace más de ocho años fue impugnado por el señor Luis Fernando Arias Acuña (nota del 21 de diciembre de 2020), quien presentó un recurso administrativo en contra del citado acuerdo. Dicho recurso fue atendido por la Dirección del Órgano Colegiado y en el oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, se le indicó:

Se rechaza *ad portas* la solicitud, en razón de que:

*Desde el punto de vista recursivo, la gestión no esta presentada como una gestión específica de las establecidas en el Estatuto Orgánico (gestión de adición y aclaración, recurso de revocatoria, de apelación, de reconsideración y de revisión extraordinaria), en caso de tratarse de alguna de la cuatro primeras gestiones de esta lista, el plazo para la interposición feneció hace bastante tiempo, dado que debe ser incoadas dentro del plazo de los cinco días posteriores a la decisión que recurre.*

*Con respecto al recurso extraordinario de revisión cumple con el requisito para interponerlo, es decir, que se trate de un acto final firme y que se ajuste a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, aspecto que en este caso concreto no se cumple.*

4. En atención al oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, el señor Arias Acuña replicó y en el oficio LFAA-05-2021, del 5 de abril de 2021, entre otros aspectos expuso lo siguiente:

*En razón de la aplicación del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, para rechazar el recurso, debió aplicarse el artículo 214 del mismo cuerpo normativo.*

*Nunca se consideró la gravedad y trascendencia del asunto planteado y haberse limitado a tomar acciones prescriptivas de procedimiento, sin haber entrado a conocer el fondo del asunto (acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013).*

5. Desde el momento en que el señor Luis Fernando Arias Acuña presentó ante el Consejo Universitario el primer documento tendiente a que el Órgano Colegiado declarara la nulidad del supracitado acuerdo ha remitido otra serie de documentos en donde el factor denominador ha sido que el Consejo Universitario se extralimitó al modificar la fecha de ingreso de aquellas personas que resultaren electas como miembros del Órgano Colegiado y la fecha de egreso de quienes concluían su periodo.

6. Todos los documentos presentados por Luis Fernando Arias Acuña han sido atendidos en tiempo y forma por la Dirección del Consejo Universitario, entre ellos:

- En el oficio CU-66-2021, del 20 de enero de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que las gestiones realizadas por él tendientes a que se produzca la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, oportunamente serán hechas del conocimiento del plenario.
- Mediante CU-427-2021, del 19 de marzo de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña, lo siguiente:

*Finalmente sobre sus notas sin numerar fechadas el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, así como su nota LFAA-03, del 23 de enero de 2021, me permito informarle que en la sesión N.º 6475, celebrada el jueves 16 de marzo de 2021, se discutió en el plenario sobre su petición, por lo que se dispuso remitir a la Oficina Jurídica la documentación pertinente para proceder con el agotamiento de la vía administrativa que solicita al final de su misiva. Valga aclarar que con este oficio se tiene por respondida su nota LFAA-04, del 15 de marzo de 2021, en la que solicitaba respuesta a la misiva anterior.*

- En oficio CU-445-2021, del 22 de marzo de 2021, en la sesión N.º 6475, artículo 3, celebrada el jueves 18 de marzo de 2021, se le solicitó a la Oficina Jurídica

el criterio legal correspondiente y, entre otros aspectos de la consulta, se le indicó que *en nota sin numerar del 21 de diciembre de 2020, el señor Luis Fernando Arias Acuña interpuso recurso administrativo en contra del acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013 adoptado por el Órgano Colegiado, en el que se efectuó un ajuste al calendario del periodo de nombramiento de las personas miembros de Consejo Universitario cuyo comienzo era en octubre y finalización en el mismo mes, tras los cuatro años de ejercicio para que ahora, tuviera su inicio los días 1.º de enero y la finalización los 31 de diciembre de sus respectivos periodos.*

- La Oficina Jurídica, mediante oficio Dictamen OJ-262-2021, del 6 de abril de 2021, recomendó: *De acuerdo con el análisis realizado se recomienda rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*
- Mediante Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021, dirigida a los miembros del plenario se presentó el agotamiento de la vía administrativa para el señor Luis Fernando Arias Acuña, la cual fue aprobada en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021.
- En el oficio CU-866-2021, del 3 de junio de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que en la sesión N.º 6494, del martes 1.º de junio de 2021, se conoció la nota LFAA-06, del 11 de mayo de 2021.

*Sobre el particular se verificó la pretensión de anular lo acordado en la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013". Tal y como le fue comunicado al conocer de su recurso extraordinario de revisión, el Consejo Universitario consideró en la sesión N.º 6485 del jueves 4 de abril de 2021, que: "La decisión adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5713 obedeció a motivaciones de conveniencia institucional que tienen plena justificación y vigencia.*

Además, en el contexto la decisión se adoptó tomando en consideración el criterio de la Oficina Jurídica sobre la gestión recursiva, instancia que recomendó:

*(...) rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión*

*adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*

- En el oficio CU-984-2021, del 15 de junio de 2021, suscrito por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario y dirigido al señor Luis Fernando Arias Acuña, se le indicó lo siguiente:

*Se le reitera los términos de las CU-866-2021 y CU-956-2021 y hace referencia a dos elementos, el primero relacionado con el agotamiento de la vía administrativa de reclamo a lo interno de la universidad, aspecto que ya fue decidido y comunicado.*

*El otro aspecto hace referencia al ejercicio abusivo y torcido del derecho de petición, en razón de lo cual la nota que origina la presente respuesta será archivada y se le advierte que la misma medida, de forma directa y sin contestación, será aplicada en caso de presentarse nuevas peticiones que versan sobre el tema que originó su reclamo.*

7. El 22 de junio de 2021, el señor Luis Fernando Arias Acuña, mediante oficio LFAA-09-2021, interpuso recurso extraordinario para la revisión del acto final firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021 (que es donde se aprobó la Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021).
8. Este nuevo recurso extraordinario de revisión del acto final firme interpuesto en contra del acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021, es improcedente en virtud de que lo que pretende el señor Arias Acuña es la nulidad de un acto sobre el cual ya el Consejo Universitario declaró el agotamiento de la vía administrativa.
9. El artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*Artículo 30, Son funciones del Consejo Universitario:*

*(...)*

- r) *Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.*

## **ACUERDA**

Rechazar el recurso extraordinario de revisión del acto final firme interpuesto por el señor Luis Fernando Arias Acuña en

contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021, por improcedente, ya que con anterioridad se declaró el agotamiento de la vía administrativa con respecto a sus pretensiones.

## **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2021, en torno al Proyecto de *Ley Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de dependencia* (SINCA), Expediente N.º 21.962.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En 2020, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa había consultado el texto base del Proyecto de Ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia* (SINCA), Expediente N.º 21.962 (CPDA-029-2020, del 16 de junio de 2020 y R-3418-2020, del 18 de junio de 2020).
2. En la sesión N.º 6433, artículo 6, el Consejo Universitario, consciente de que el cuidado en nuestras sociedades constituye un aspecto central del bienestar humano, hizo varios señalamientos tanto al articulado como a los fundamentos del texto base consultado del Proyecto de Ley N.º 21.962, entre los más relevantes se encontraban los siguientes:
  - El roce constitucional que podrían tener los artículos 7, inciso c), y 28, incisos e) y f).
  - La pertinencia de incorporar las definiciones de “persona adulta mayor”, “persona con discapacidad”, y en el caso de la persona cuidadora diferenciar entre quien lo hace de forma remunerada y persona cuidadora no remunerada, ya que no hacerlo perpetúa la invisibilización laboral de las personas no remuneradas.
  - La relevancia de incorporar otras profesiones al esquema de profesiones de atención, tales como Gerontología y Educación Especial.
  - La necesidad de especificar las funciones del SINCA con respecto a las personas adultas mayores, ya que podrían existir conflictos de competencia en las instituciones públicas dedicadas a su atención.
  - La importancia de utilizar datos e información fidedigna para justificar las iniciativas de ley, así como apoyarse en las más recientes discusiones

e investigaciones sobre los temas de interés de las personas legisladoras, de forma que se eviten imprecisiones y ambigüedades.

3. En junio de 2021, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo que dictaminó sobre el Proyecto de Ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia* (SINCA), Expediente N.º 21.962 (CPEDA-003-2021, del 2 de junio de 2021). Dicho texto fue remitido a la Secretaría del Directorio, el pasado 8 de junio de 2021.
4. El Proyecto de Ley N.º 21.962 tiene el objetivo de crear una instancia gubernamental encargada de *optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras* (Artículo 1, texto sustitutivo dictaminado del Proyecto de Ley).
5. El texto sustitutivo dictaminado fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) (Dictamen OJ-511-2021, del 17 de junio de 2021; FM-282-2021, del 8 de julio de 2021; PPGer-105-2021, del 23 de julio de 2021; y VAS-PIAM-98-2021, del 20 de julio de 2021, respectivamente).
6. De acuerdo con el análisis de las instancias universitarias consultadas, el proyecto de ley mantiene debilidades conceptuales importantes que pueden obstaculizar la puesta en ejecución de sus disposiciones, así como podría dar al traste con el loable objetivo de optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras.
7. Entre los aspectos relevantes destacados por la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) se encuentran los siguientes:
  - El proyecto está enfocado en brindar ayuda a las personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia, lo cual es de gran aporte para la sociedad; sin embargo, existe una preocupación debido a que los recursos financieros y humanos para atender estos proyectos son insuficientes. Es recomendable fortalecer las instituciones existentes que velan y apoyan este tipo de iniciativas, como ejemplo al Conapam y Conapdis; además, resulta confuso que en la conformación del SINCA, como ente regulador,

se incluya a organizaciones no gubernamentales y que, posteriormente, en sus funciones se indique que esa misma instancia promoverá la creación de estas organizaciones.

- La definición establecida para el concepto de dependencia se intenta presentar de manera concreta y delimitada, sin embargo, este es muy complejo y amplio, va más allá del acompañamiento en aspectos de satisfacción de necesidades físicas, lo que lo deja abierto a muchas interpretaciones desde el punto de vista jurídico y normativo, pero principalmente genera preocupación debido a que se habla de una condición que para ser atendida integralmente requiere de un alto grado de especialización profesional, lo que no se exige en la figura de la persona cuidadora.
- La definición de dependencia desde una visión de limitaciones y carencias refuerza la visión asistencial; además, es ambiguo y recurrente en el tema de invisibilizar un paradigma social y con enfoque de derechos humanos, por lo que resulta necesario contar con una conceptualización de participación y de mediación en procesos de vida diaria, procesos de autorrealización, entre otros.
- El tema de las personas cuidadoras debe retomar relevancia, pero es fundamental reconocer que en el grupo de personas cuidadoras hay diferencias importantes. Se define a la persona cuidadora como una persona trabajadora que realiza acciones de cuidados. Esto podría implicar la exclusión de las personas cuidadoras no remuneradas, en las cuales no media un contrato de trabajo y que son el segmento más invisibilizado en las tareas de cuidado. De esta forma, no tener claridad en esta definición impide definir hacia quiénes, específicamente, estarían dirigidas las estrategias del presente proyecto de ley.
- En el consejo técnico es importante incorporar una persona profesional de Enfermería, siendo esta profesión la que tiene como objeto de estudio fundamental el cuidado de las personas, de igual manera se sugiere incluir una persona profesional en Educación Especial.
- En lugar de hablar de personas cuidadoras podrían haber hecho un nexo con la *Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad* (Ley N.º 9379), donde ya se estipula la figura de asistente personal, que de paso tiene ya cabida como una figura legal y para la cual existen espacios de formación en el Instituto Nacional de Aprendizaje de forma específica.
- Es necesaria la supervisión por parte de una persona con las competencias óptimas, del desarrollo de las

funciones por parte de las personas eventualmente contratadas para ejecutar este tipo de cuidados, debido a la complejidad y diversidad de necesidades que deben ser atendidas.

8. En la región latinoamericana las dinámicas del cuidado se desarrollan en condiciones de alta desigualdad y vulnerabilidad, tanto económica como de género, y sobre la base de una diversidad de interrelaciones, que incluyen los vínculos familiares, de amistad, comunitarios o, bien, laborales cuando existen posibilidades de acceso, por ello, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), desde hace varios años, insiste en que *las políticas de cuidado deben formularse en estricto apego a un enfoque de derechos y a los principios de igualdad, universalidad y solidaridad y requieren abordar cuestiones normativas, económicas y sociales vinculadas con la organización social del trabajo de cuidado, que considere aspectos asociados con los servicios, el tiempo y los recursos para cuidar, en condiciones de igualdad y solidaridad intergeneracional y de género. De allí que las políticas deban contar con estándares de pertinencia y calidad, y con un adecuado financiamiento*<sup>1</sup>.
9. El artículo 84 de la *Constitución Política* tutela la independencia de las universidades públicas para ejercer soberanamente sus funciones sustantivas:  
*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
10. A pesar de las modificaciones que incorpora el texto sustitutivo, la iniciativa de ley mantuvo dos artículos que violentan la autonomía universitaria, a saber: los actuales artículos 25, incisos d) y e), y 28 inciso o), esto, en contraposición a las recomendaciones del acuerdo de la sesión N.º 6433 del Consejo Universitario, y comunicadas a la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor. Esas disposiciones imponen el deber de desarrollar actividades de formación que no han sido planificadas por las universidades públicas, a la vez que comprometen su presupuesto y pretende disponer de él, como si fuera propio, desconociendo la protección constitucional de la hacienda universitaria.
11. El voto de Consulta Legislativa Exp 21-011713-0007-CO fue claro en delimitar las potestades que tiene la Asamblea

1. Véase: <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>.

Legislativa sobre las materias puestas bajo la competencia exclusiva y excluyente de las universidades del Estado. Ese criterio en lo que interesa señala:

*Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que ésto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el "cuerpo encargado" que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente (pág. 343) (el resaltado no corresponde al original).*

12. El Proyecto de Ley contiene disposiciones relevantes para fortalecer la coordinación de las acciones estatales que procuran el reconocimiento de los cuidados y la política pública en torno a este, sobre todo los cuidados no remunerados, dentro del engranaje político, económico, social y cultural de nuestro país. Esto representaría un medio de protección social, que puede favorecer la equidad y el respeto a los derechos humanos de las personas que proveen servicios de cuidado; empero, contiene debilidades conceptuales y posibles roces con la autonomía universitaria que requieren modificarse antes de su aprobación por el plenario legislativo.

## ACUERDA

Comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa y a las Jefaturas de Fracción que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto dictaminado del Proyecto de Ley N.º 21.962 denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia* (SINCA), hasta tanto no

se modifiquen los artículos 25, incisos d) y e), y 28 inciso o), así como el contenido referido en las consideraciones 6, 7, 8, 10 y 11.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Prof. Cat. Madeline Howard Mora y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-44-2021, referente a la reforma a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 218 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que *las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes estarán regidas por los reglamentos respectivos*.
2. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece que le corresponde al Consejo Universitario: *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria*.
3. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* es la norma institucional que establece los mecanismos para resolver situaciones que afectan la excelencia en el ejercicio de la labor académica, así como el desarrollo armonioso de los procesos institucionales. Su ámbito de acción rige para todo el personal académico. En el caso de las personas docentes interinas, les aplica las normas de procedimiento que establezca la *Convención Colectiva de Trabajo* de la Universidad de Costa Rica.
4. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5261, artículo 2, del 4 de junio de 2008, una reforma integral al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*.
5. A lo largo de los años, con la experiencia acumulada de aplicar el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* ha surgido la necesidad de actualizar la norma a las circunstancias actuales del quehacer universitario. De ahí que resulta necesario introducir reformas en los artículos que desarrollen temáticas procedimentales, clasificación de faltas, tipología de las sanciones, participación de los sujetos activos dentro del procedimiento, sus facultades y alcances, y una redefinición de las competencias que corresponden a los diferentes órganos que intervienen en el procedimiento disciplinario.

6. El texto vigente del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* no establece una referencia explícita a las faltas tipificadas en la legislación nacional, por lo que es oportuno contemplar lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley general de la Administración Pública* –sobre la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo– y los artículos 11<sup>2</sup> y 129<sup>3</sup> de la *Constitución Política*, que desarrollan la obligación del funcionario público de cumplir con los deberes que la ley les impone. Por tanto, en el ámbito disciplinario del personal académico existe la necesidad de establecer la referencia explícita de que por faltas se entienden aquellas estipuladas en leyes especiales de la República de Costa Rica, tales como la *Ley general de control interno*, Ley N.º 8292; *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422; y el *Código de trabajo*, Ley N.º 2 y sus reformas. Esta modificación, no es ajena de la normativa institucional, pues la Vicerrectoría de Docencia, mediante Circular VD-C-9-2007<sup>4</sup>, titulada *Procedimientos disciplinarios para el personal docente de la Institución*, contemplaba como faltas aquellas tipificadas tanto en la normativa universitaria como nacional.

7. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* presenta un sistema de autolimitación y de aplicación gradual, lo que limita la posibilidad de una sanción rigurosa o el despido disciplinario; incluso, establece y exige que exista reincidencia en el tipo de falta incurrida. Por esta razón, es necesario crear sanciones disciplinarias que sean proporcionales a las acciones incurridas y que permitan una adecuada relación entre la gravedad de la falta y el tipo de sanción. En este sentido, la reforma propuesta atiende a una realidad actual y es acorde con el *Código de Trabajo*

---

2. **ARTÍCULO 11.** -Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

3. **ARTÍCULO 129.** - Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.

4. Circular VD-C-9-2007, del 17 de abril de 2007.

que, a pesar de que esta norma se encuentra enfocada en la regulación de empresas, corresponde a una práctica que han venido estableciendo otras instituciones públicas del país vía reglamento. Al respecto, se brindan los siguientes ejemplos<sup>5</sup>:

- El *Código de Trabajo*, en el artículo 68, inciso e), establece una suspensión sin goce de salario hasta por 8 días.
  - El *Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia*, en el artículo 112, estipula una suspensión laboral sin goce de salario hasta por un mes, siempre y cuando no amerite una sanción mayor prevista en la normativa institucional.
  - El *Reglamento del régimen disciplinario de la Universidad Nacional*, en el artículo 60, determina una suspensión sin goce de salario hasta por treinta días, sin perjuicio de aplicar una sanción mayor cuando así lo amerite.
  - El *Reglamento contra el acoso laboral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*, en el artículo 26, inciso b), establece una suspensión de 15 días a 6 meses hábiles sin goce de salario, según la gravedad de la situación analizada.
  - El *Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica* dispone, en el artículo 13, inciso a), una suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta seis meses para faltas graves y, en el caso de faltas muy graves, se podrá imponer una sanción de despido patronal y no contratación por un plazo máximo de 10 años. En el caso de faltas leves se aplicará una amonestación escrita con copia al expediente personal.
  - El *Reglamento de la carrera docente*, en el artículo 15, inciso b), determina una suspensión sin goce de salario hasta por un mes según la gravedad de la falta.
  - El *Estatuto de Servicio Civil*, en el artículo 41, incisos c) y d), estipula una suspensión sin goce de salario hasta por quince días y, en casos excepcionales, esta suspensión podrá ser de más de quince días.
8. Una de las problemáticas que enfrenta la Comisión Instructora Institucional –de cara a las conclusiones y recomendaciones– consiste en el alcance de la figura del despido dentro del procedimiento administrativo disciplinario. En aras de contar con la seguridad jurídica necesaria para la conformación de un criterio sólido sobre la posibilidad o no de recomendar el despido disciplinario de la persona docente sometida a procedimiento, con ocasión de la solicitud expresa de la persona jerarca que en ejercicio de la potestad disciplinaria así lo ha solicitado, se plantea una reforma al *Reglamento del*

*régimen disciplinario del personal académico*. Lo anterior, con el propósito de establecer sanciones de mayor rigor, guardando la logicidad, razonabilidad y proporcionalidad como principios constitucionales rectores de la materia, sin ser para ello necesario llegar a supuestos de reincidencia.

9. A lo largo de los años, la Institución se ha enfrentado a constantes casos de prescripción que han impedido el inicio del proceso disciplinario, en razón del incumplimiento de las funciones académico-administrativas por parte de jerarcas en ejercicio de la potestad disciplinaria. Por ende, se propone establecer taxativamente la responsabilidad de las personas jerarcas de ejecutar este procedimiento en tiempo y forma, en aras de evitar que se constituya el instituto de la prescripción.
10. El *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* define el procedimiento por seguir cuando la denuncia es presentada ante una autoridad no competente. Sin embargo, a pesar de que el reglamento es claro en cuanto al proceder en este tipo de situaciones, se han presentado casos en que la denuncia es remitida directamente a la Comisión Instructora Institucional, lo que conlleva serios atrasos y vicios durante la instrucción del procedimiento. Con el interés de subsanar dicha situación se plantea explicitar el orden jerárquico e indicar sobre quién cada jerarca tiene la potestad disciplinaria, con el propósito de evitar futuras confusiones y eventuales nulidades en el procedimiento.
11. El *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* atribuye a las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria la función de custodiar las pruebas a las que tengan acceso. En ese sentido, es conveniente que sean estas autoridades quienes “recaben” dichas pruebas como parte de las investigaciones preliminares, pues son quienes tienen mayores recursos y capacidades para realizar dicha tarea. Además, la Comisión Instructora Institucional no cuenta con los medios suficientes para recabar las pruebas que son fundamentales para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.
12. En el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Instructora Institucional se han presentado situaciones que afectan su accionar; entre ellas, una errónea calificación realizada por la persona jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria y atrasos injustificados por parte de alguno de los miembros del órgano instructor. Ante tales situaciones es necesario reformar lo pertinente en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* con el objeto de evitar atrasos innecesarios en los procedimientos disciplinarios.
13. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* no contempla la diferencia entre la figura de denunciante simple y cualificado. El denunciante simple no obtiene ningún beneficio de la eventual sanción que se

5. Véase anexo N.º 1.

pueda presentar en el procedimiento administrativo. Por su parte, la figura del denunciante cualificado corresponde a aquella persona física o jurídica que tiene un interés legítimo por tutelar o una afectación ocasionada por los hechos denunciados, que lo califican como parte interesada del procedimiento. De ahí que se presenta la posibilidad de asignarle a un denunciante simple una condición que no comulga con la legitimación correspondiente que debe tener dentro del respectivo procedimiento. En alusión a lo anterior, la Sala Constitucional ha dictado lo siguiente:

*Cuando un administrado presenta una denuncia ante un órgano o ente administrativo para poner en conocimiento de éstos una situación o conducta irregular, a fin de que se inicien, de oficio, las investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios o sancionadores del caso para sentar responsabilidades pertinentes, puede asumir dos posiciones claramente diferenciadas. La primera de simple denunciante, en cuanto los hechos y circunstancias que denuncia no le atañen directamente y no obtiene ningún beneficio como consecuencia de la eventual sanción y la segunda de denunciante cualificado, en cuanto ha experimentado los efectos nocivos de la conducta o situación irregular y puede obtener, aunque sea indirectamente, una situación ventajosa. El denunciante cualificado es titular de un interés legítimo de modo que, de acuerdo con la más moderna doctrina del Derecho administrativo, debe reputársele, para todo efecto, como parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo. Ese denunciante cualificado, al tener la condición de parte interesada, le asisten todos los derechos de tal y, específicamente, los derechos al debido proceso y la defensa, de modo que debe contar con la posibilidad efectiva de presentar alegatos, ofrecer prueba, participar en la producción de ésta y de recurrir cualquier resolución de trámite de efectos propios o final que se dicte. Negarle al denunciante cualificado la condición de parte y, por consiguiente, la posibilidad de ejercer el debido proceso y la defensa vulnera flagrantemente el Derecho de la Constitución<sup>6</sup>.*

14. La Rectoría por medio de la Resolución R-2664-2012, del 17 de mayo de 2012, estableció el dominio @ucr.ac.cr como herramienta oficial para las comunicaciones en la Universidad de Costa Rica. Por consiguiente, es conveniente utilizar este mecanismo como medio de notificación de la resolución de inicio, con el fin de no crear atrasos innecesarios. La notificación de la resolución de inicio llevada a cabo por parte del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria sobre la persona docente denunciada no constituye su intimación, sino que consiste en poner en conocimiento el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional para que esta inicie el procedimiento disciplinario; lo cual no es

6. Sala Constitucional, sentencia N.º 2007-001972, de las diecinueve horas con cinco minutos del trece de febrero de dos mil siete.

contrario a lo dispuesto en el inciso a), artículo 19, de la *Ley de notificaciones judiciales*<sup>7</sup>, Ley N.º 8687.

15. De conformidad con el artículo 414 del *Código de Trabajo*<sup>8</sup>, las jerarquías cuentan con un plazo de un mes para la emisión del acto final, sin que se constituya la figura de la prescripción. En el caso del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, se estableció un plazo de 5 días hábiles para que la persona jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria emita su acto final, una vez que la Comisión Instructora Institucional le notifique el informe final recomendativo; no obstante, se ha presentado dificultad en el cumplimiento de dicho plazo. Por lo que es necesario ajustar la norma para que se indique que la persona jerarca con potestad disciplinaria deberá dictar el acto final del procedimiento disciplinario en un término no mayor a un mes después de recibido el informe del Órgano Instructor.
16. Sobre las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional recae, en aras del buen desarrollo de las diferentes actividades de esta casa de enseñanza de estudios superiores universitarios y de la búsqueda de la excelencia, la responsabilidad de velar por que las personas docentes que pertenecen al régimen académico se desempeñen de manera íntegra, proba y transparente, según lo dispuesto en la normativa institucional. En caso de alguna situación contraria, corresponde a las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional la búsqueda de la verdad de los hechos mediante el proceso administrativo correspondiente.

7. *Ley de notificaciones judiciales*, Ley N.º 8687: Artículo 19.- Resoluciones. Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas de forma personal. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, la casa de habitación, o el domicilio real o registral. a) El traslado de la demanda o el auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo, o en los procesos de calificación de los movimientos huelguísticos en que se procederá de conformidad con el *Código de Trabajo* (...).

8. *Código de Trabajo*, Artículo 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo.

## ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la propuesta de modificación a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*.

| Texto vigente  | Texto propuesto   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 5.</b> De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>(...)</p> <p>l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 5.</b> De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>(...)</p> <p>l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b><u>o en leyes especiales de la República.</u></b></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 6.</b> De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 6.</b> De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b><u>o en leyes especiales de la República.</u></b></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 7.</b> De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 7.</b> De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b><u>o en leyes especiales de la República.</u></b></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 12.</b> De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.</p> <p>d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p> | <p><b>ARTÍCULO 12.</b> De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Suspensión sin goce de salario hasta por <del>ocho</del> <b>quince</b> días hábiles.</p> <p>d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente <del>del profesor o de la profesora</del> <b>de la persona docente</b>, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p> |

| Texto vigente   | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 13.</b> De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve.</li> <li>ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</li> <li>iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</li> </ul> <p>b) Faltas graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave.</li> <li>ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.</li> <li>iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.</li> </ul> <p>c) Faltas muy graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</li> <li>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</li> </ul> | <p><b>ARTÍCULO 13.</b> De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una <u>la persona docente cometa alguna</u> falta leve <u>prevista por este reglamento.</u></li> <li>ii. Amonestación escrita: <u>cuando la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o</u> cuando el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> reincida en la comisión de una falta de la misma clase <u>gravedad o superior.</u></li> <li>iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: <u>cuando la persona docente cometa una falta por primera vez que debido a su gravedad amerita la imposición de esta sanción o</u> cuando el profesor o la profesora <u>la persona docente</u>, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito, reincida en la comisión de una falta de la misma clase <u>gravedad o superior.</u></li> </ul> <p>b) Faltas graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> incurra por primera vez en una falta grave.</li> <li>ii. Suspensión sin goce de salario <u>hasta</u> por <u>ocho quince</u> días hábiles: <u>cuando la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o</u> cuando el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase <u>gravedad o superior.</u></li> <li>iii. Despido sin responsabilidad patronal <u>cuando la persona docente cometa una falta por primera vez que debido a su gravedad amerita la imposición de esta sanción o</u> cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase <u>gravedad o superior.</u></li> </ul> <p>c) Faltas muy graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Suspensión sin goce de salario <u>hasta</u> por <u>ocho quince</u> días hábiles cuando el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> incurra por primera vez en una falta muy grave.</li> <li>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando <u>la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o</u> el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> reincida en la comisión de una falta de la misma clase <u>gravedad o superior.</u></li> </ul> |

| Texto vigente   | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 16.</b> De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p> | <p><b>ARTÍCULO 16.</b> De la prescripción</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el <u>plazo término</u> de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho <u>plazo término</u>.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del <u>término regulado por leyes especiales de la República</u> plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>   |
|   | <p><b><u>ARTÍCULO 16 bis. De la prescripción por culpa del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria</u></b></p> <p><b><u>Cuando el órgano competente para iniciar o finalizar el procedimiento administrativo disciplinario permita que se constituya el instituto de la prescripción, se le sancionará en los términos señalados por este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Quien tenga conocimiento del incumplimiento del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria, deberá informarlo a la instancia correspondiente para dar inicio al proceso disciplinario.</u></b></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 18.</b> De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Director o Directora de Escuelas.</li> <li>Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>Director o Directora de Sedes Regionales.</li> <li>Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación.</li> <li>Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.</li> </ol>               | <p><b>ARTÍCULO 18.</b> De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Director o Directora de Escuelas <b><u>La persona que ocupa la dirección de escuela sobre docentes de su unidad.</u></b></li> <li>Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado <b><u>La persona que ocupa el decanato de facultad, sobre la persona que ocupa la dirección de escuela o sobre docentes en caso de ser una facultad no dividida en escuelas.</u></b></li> <li><b><u>La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado sobre docentes que se desempeñen en un Programa de Posgrado al momento de cometer una falta.</u></b></li> <li>Director o Directora de Sedes Regionales <b><u>La persona que ocupa la dirección de Sedes Regionales sobre docentes de sede y sobre la persona que ocupa la coordinación de recintos universitarios adscritos a la sede regional.</u></b></li> <li>Director o Directora <b><u>La persona que ocupa la dirección de unidades académicas de investigación sobre docentes que se desempeñen como investigadores al momento de cometer una falta.</u></b></li> </ol> |

| Texto vigente  | Texto propuesto   |
|--|---|
| <p>f. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.</p> <p>En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, debido a las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p> | <p>f. <del>Vicerrector o Vicerrectora de Docencia</del> <u>La persona vicerrectora de Docencia sobre la persona que ocupa un decanato de facultad.</u></p> <p>g. <del>Vicerrector o Vicerrectora de Investigación</del> <u>La persona vicerrectora de Investigación sobre quien ocupa la dirección de unidades académicas de investigación o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></p> <p><b>h. <u>La persona que ocupa la Rectoría sobre quien ocupa la dirección de sedes regionales universitarias.</u></b></p> <p>En caso de que un profesor o una profesora <u>persona docente</u> preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora <u>quien ocupe la dirección</u> de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora <u>a quien ocupe la Rectoría</u> resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, debido a las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 19.</b> De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h. Custodiar las pruebas a las que tuviere acceso en razón de la denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>(...)</p>   | <p><b>ARTÍCULO 19.</b> De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h. <u>Recabar y</u> custodiar las pruebas a las que tuviere acceso <del>en razón de</del> <u>debido a la</u> denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>(...)</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 22.</b> De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <p>a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</p> <p>b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <p>c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 22.</b> De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <p>a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</p> <p>b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <p>c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.</p>  |

| Texto vigente   | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p>d. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</p> <p>e. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</p> <p>f. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</p> <p>g. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.</p> <p>h. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</p> <p>i. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>j. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciante o testigos.</p> <p>k. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>l. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p> | <p><b><u>d. Recalificar los hechos denunciados, previa justificación, cuando no exista calificación o la realizada por la persona superiora jerárquica se considere errónea.</u></b></p> <p>e. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</p> <p>f. Solicitar; a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes; informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</p> <p>g. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</p> <p>h. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.</p> <p>i. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</p> <p>j. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>k. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciante o testigos.</p> <p>l. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>m. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p> <p><b><u>Dadas las funciones y la alta responsabilidad de quienes integran la Comisión Instructora, una vez finalizado en su totalidad el periodo de nombramiento y transcurrido un plazo no mayor a seis meses de haber dado por terminada su gestión, podrán solicitar a las autoridades competentes y conforme al procedimiento correspondiente una evaluación de su gestión a fin de que sea considerada para ascenso en régimen académico. Por motivos de jerarquía, la evaluación de instructores e instructoras será realizada por la persona que coordina la Comisión Instructora; asimismo, la persona coordinadora será evaluada por el Consejo Universitario.</u></b></p> |

| Texto vigente  | Texto propuesto   |
|--|---|
|  | <p><b><u>Artículo 22 bis.</u></b><br/> <b><u>Cuando se computen seis meses de inactividad procesal achacables a una persona miembro de la Comisión, quien ocupa la coordinación del órgano iniciará el proceso administrativo disciplinario, de manera que se le sancione en los términos señalados por este reglamento.</u></b></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 26.</b> De las partes.</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 26.</b> De las partes.</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán (<b><u>denunciante cualificado</u></b>).</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por <b><u>una persona abogado abogada</u></b>. Cuando <b><u>un una persona</u></b> estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar <b><u>al a la persona</u></b> estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</li> <li>Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</li> </ol> | <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor <del>de tres días hábiles, en del</del> <b><u>establecido en el artículo 16 de este reglamento, de acuerdo con</u></b> los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</li> <li>Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial <b><u>que contendrá:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><u>Identidad de la parte denunciada y denunciante.</u></b></li> <li><b><u>Descripción de los hechos y participaciones.</u></b></li> <li><b><u>Posibles pruebas.</u></b></li> <li><b><u>Valoración de las faltas como graves o muy graves.</u></b></li> <li><b><u>Indicación de los eventuales sanciones a las que se podría ver expuesta la parte denunciada.</u></b></li> <li><b><u>Indicación de los recursos con que cuentan las partes.</u></b></li> <li><b><u>Medio para recibir notificaciones.</u></b></li> </ul> </li> </ol> <p><b><u>Esta resolución la</u></b> <del>lo</del> comunicará por escrito <b><u>o a través del medio oficial de comunicación institucional</u></b> a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</p> |

| Texto vigente  | Texto propuesto  |
|--|--|
| <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</p>   | <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 35.</b> De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p> | <p><b>ARTÍCULO 35.</b> De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un <b>plazo término</b> no mayor <del>a los cinco días hábiles</del> <b>a un mes</b> siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p> |

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La MTE Stephanie Fallas Navarro y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentan la Propuesta de Miembros CU-16-2021, referente a la solicitud de un estudio técnico para identificar los puestos profesionales administrativos que contribuyen de manera directa a las actividades sustantivas y a la toma de decisiones estratégicas.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

*ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

2. El personal administrativo tiene funciones complementarias a las actividades académicas sustantivas, tal y como indica el artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

*ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*

3. Los estratos, clases y cargos de los distintos puestos administrativos están especificados en el Manual descriptivo de puestos, como lo define el artículo 212 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:

*ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.*

4. En el 2019, de acuerdo con la relación de puestos<sup>9</sup>, del total de plazas de la Institución correspondía directamente a puestos administrativos el 40,94 %, mientras que las denominadas de apoyo académico correspondían a un 12,26 %. Entre ambos tipos de plazas, las definidas como clase profesional sumaban el 14 % de las plazas existentes.
5. En la Universidad de Costa Rica, el estrato profesional está constituido por diferentes clases profesionales con una serie de cargos cuyas actividades esenciales contribuyen

9. Véase <https://oplau.ucr.ac.cr/publicaciones/descargas/category/99-2019-panorama>

de manera directa a mejorar la calidad de la educación superior, al progreso del país y a la toma de decisiones de las autoridades superiores universitarias. Lo anterior, mediante el desarrollo y la ejecución de actividades investigativas complejas o innovadoras y el asesoramiento continuo en los diversos campos de acción tanto de la dinámica institucional como del contexto nacional e internacional.

6. El *Reglamento de general de oficinas administrativas*<sup>10</sup> establece lo siguiente relacionado con la contribución de las oficinas administrativas al quehacer universitario:

*ARTÍCULO 1. Definición. Las oficinas administrativas son instancias técnicas, estratégicas, tácticas, asesoras, ejecutivas y de servicio, según sea su naturaleza, que dependen del Consejo Universitario, de la Rectoría y de cada una de las Vicerreorías, según sea el caso. Se rigen por la normativa institucional y los principios del ordenamiento jurídico, por la igualdad en el trato de los usuarios y las usuarias, con el fin de asegurar la excelencia continua, la anticipación, la eficiencia y la adaptación al cambio, en sus funciones y responsabilidades. Son órganos ejecutivos proactivos, catalíticos y sinérgicos, con campos de acción definidos. Les corresponde atender y realizar las labores inherentes a su naturaleza y competencia, brindar la asistencia y asesoramiento necesarios a las autoridades universitarias y a los diferentes grupos docentes, estudiantiles y administrativos, según su especialidad, para la correspondiente toma de decisiones. El desarrollo de las actividades de las oficinas administrativas debe potenciar la eficiencia y eficacia en la prestación de labores de apoyo a las tareas sustantivas de la Universidad y en la optimización de sus recursos.*

*ARTÍCULO 3. Orientación de las oficinas administrativas y de sus actividades. Las oficinas administrativas deberán estar orientadas al servicio de las labores sustantivas de la Universidad y vinculadas con los principios, propósitos y funciones definidos en el Estatuto Orgánico, mediante la cercanía con el usuario, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, simplificación de rúbricas, unidad, coordinación, economía, uso racional de recursos, claridad, evaluación, control, seguimiento, delegación, eficiencia, eficacia, legalidad y mejoramiento continuo y otros indispensables para el fortalecimiento del trabajo en equipo. Además de aquellos valores que rigen el quehacer universitario y las políticas institucionales, procesos de mejoramiento continuo que agreguen valor a los servicios que brindan, desarrollando en forma permanente una evaluación y optimización de sus funciones, en procura de maximizar los servicios, tanto en el ámbito interno como externo. Las actividades de las oficinas administrativas*

10. *Reglamento de General de Oficinas Administrativas* (Aprobado en sesión 4856, artículo 8, deñ 17 de diciembre de 2003. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 02-2004, del 6 de febrero de 2004) [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/oficinas\\_administrativas.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/oficinas_administrativas.pdf)

*deberán estar orientadas a la obtención de resultados de calidad, mediante indicadores de desempeño congruentes con los planes estratégicos de la Universidad y de la oficina en particular.*

7. En reunión sostenida el pasado 21 de marzo de 2021 con personeros de la Oficina de Recursos Humanos<sup>11</sup>, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro plantearon la posibilidad de identificar aquellos puestos profesionales administrativos que realizan actividades de investigación complejas o innovadoras y aquellas que contribuyen a la toma de decisiones institucionales; asimismo, se planteó la necesidad de realizar un estudio técnico especializado que permita establecer, dentro del *Manual descriptivo de clases y cargos*, una identificación pertinente para este tipo de cargos.
8. En mayo del año en curso, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembros del Consejo Universitario, solicitaron a la Oficina de Recursos Humanos que recomendara el tipo de estudio que permita establecer, dentro del *Manual descriptivo de clases y cargos* u otro instrumento, una identificación pertinente para aquellos puestos que ejecutan actividades de investigación complejas o innovadoras, y contribuyen directamente a la toma de decisiones institucionales, repercutiendo en el desarrollo de las actividades sustantivas (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021).
9. El *Manual descriptivo de clases y de cargos* debe tener la precisión para identificar cómo los cargos se vinculan a la dinámica de la estructura organizativa de la dependencia universitaria donde se ubican y, con ello, su aporte a las actividades sustantivas de la Institución. La precisión de esta característica en el sistema de clasificación de puestos es fundamental para desarrollar procesos de reclutamiento, selección de personal, capacitación y evaluación del desempeño adecuados a las exigencias institucionales para estos puestos y el nivel de responsabilidad asignado. Además, será un insumo útil para generar información cuantificable de la vinculación y el aporte de las actividades administrativas en toda su interrelación en el quehacer universitario.
10. Una dimensión elemental del diseño organizacional de los puestos administrativos es concretar su contribución a los fines y propósitos de la organización, más allá de su ámbito específico de acción dentro de la estructura organizativa; este aspecto es esencial en el caso de las universidades, por cuanto, las actividades administrativas tienen un carácter complementario, de coadyuvancia y contribuyen al logro

11. En la reunión participaron el Sr. Rafael Picado, jefe de la Sección de Administración de Salarios; el Sr. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa; la Sra. Ligia Sáenz Guillén, jefa de Gestión de Pago, y el jefe de Oficina, el Sr. Ronald Vega Masís.

de la excelencia académica de las actividades de docencia, investigación y acción social.

11. Para la Institución, es fundamental documentar todo aquello que genera valor público en respuesta al cumplimiento de sus fines y principios constitucionales, sobre todo a la luz de las posibles repercusiones del proyecto de ley sobre empleo público, en cuya discusión se ha desconocido –y, por tanto, omitido e invisibilizado– la responsabilidad y la interacción dinámica de las funciones administrativas en la estructura de puestos universitarios. A consecuencia de ello, se generalizan opiniones sobre las categorías salariales, a la vez que sistemáticamente se subvalora la contribución de las universidades públicas en la resolución de los problemas nacionales.
12. El pasado 21 de setiembre del año en curso, la Sala Constitucional emitió el voto completo sobre el proyecto de *Ley Marco de empleo público*, este razonamiento contiene aseveraciones generales y ambivalentes que deben analizarse profundamente en torno al personal administrativo universitario, a la vez que se actúa de forma proactiva como Institución, ya que según lo interpreten las legisladoras y los legisladores se podrían establecer en la futura ley diferencias odiosas e injustificadas a lo interno de nuestras instituciones.
13. El voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO referido somete, por un lado, al personal administrativo básico y auxiliar<sup>12</sup> en los alcances de la ley, mientras que, por el otro, define un amplio margen de puestos que pueden excluirse. Al respecto, el voto señaló:

*En materia de sus competencias, que conlleva la organización del servicio universitario, en los que la autonomía universitaria y en concreto referidos a la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural despliega toda su fuerza, resulta incompatible con esta la potestad de dirección del Poder Ejecutivo o uno de sus órganos, en este caso Mideplán, ni mucho menos la potestad reglamentaria. Dicho de otra forma, el constituyente originario al asignarle fines constitucionales a las universidades las dotó de la máxima autonomía, para garantizar la independencia en el ejercicio de sus competencias, ámbito del cual no se sustrae la materia de empleo público cuando está vinculada a esos*

12. En relación con el artículo 6 del proyecto de *Ley Marco de Empleo Público* señala:

*En relación con el artículo 6, resulta inconstitucional, pues no se excluye de la potestad de dirección a los funcionarios que participan de la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural, y quienes ejercen cargos de alta dirección política, así como todo aquel funcionariado administrativo de apoyo, profesional y técnico, que establezcan los máximos órganos de las universidades del Estado. Ergo, solo resulta constitucional la norma en lo que atañe al personal de administrativo básico, auxiliar, que estaría en la familia de puestos de conformidad con el numeral 13, inciso a) del proyecto de ley. Esta tesis encuentra sustento en la sentencia 96-0276 (voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO, pág. 346).*

*fines o se trata de funciones administrativas, profesionales y técnicas, necesarias para esas funciones de conformidad con lo que dispongan las autoridades universitarias, de forma exclusiva y excluyente (pág. 345).*

14. Desde una perspectiva integral y en congruencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es pertinente interpretar que el personal administrativo, desde su ámbito de acción y según las tareas propias del cargo, contribuye a los fines constitucionales de la Universidad; empero, ese aporte debe identificarse de forma precisa para todos los estratos y derivarse de las descripciones del *Manual descriptivo de clases y cargos*, de forma tal que se cuente con la capacidad de generar información para la toma de decisiones en este ámbito.
15. El artículo 3 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* define las competencias de la Oficina de Recursos Humanos en materia de clasificación de los puestos administrativos, entre ellas, las relativas al Sistema de clasificación y valoración de puestos, así como la obligación de actualizar el *Manual de clasificación y valoración de clases* y el *Manual descriptivo de clases y cargos*.
16. El artículo 16 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:  

*ARTÍCULO 16. El Manual de clasificación y valoración de clases podrá ser modificado por la Oficina de Recursos Humanos, previa aprobación del Vicerrector de Administración, para incluir dentro de él clases nuevas, para eliminar otras, o para variar los deberes y las responsabilidades que corresponden a las establecidas.*
17. A pesar de las conversaciones y solicitudes planteadas para obtener una respuesta sobre las recomendaciones solicitadas a la Oficina de Recursos Humanos, de forma que se pueda precisar los términos en que debería orientarse el estudio, a la fecha, cuatro meses después, no ha sido posible obtener el criterio respectivo (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021; comunicación personal, del 29 de junio de 2021; CU-1211-2021, 26 de julio de 2021, y comunicación personal, del 7 de setiembre de 2021).

## ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

- 1) Elaborar un estudio técnico que determine y señale de manera precisa cómo las actividades esenciales de los puestos administrativos contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución. Este estudio deberá aplicarse a todos los puestos del *Manual descriptivo de*

*clases y cargos* de la Universidad de Costa Rica. Esta identificación descriptiva del cargo no implicará un reconocimiento salarial adicional por labores que realiza el personal en la Institución.

- 2) Presentar al Consejo Universitario, a más tardar en seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en *La Gaceta Universitaria*, los resultados del estudio solicitado y la identificación explícita de lo solicitado en cada uno de los puestos del *Manual descriptivo de clases y cargos* de la Universidad de Costa Rica.

## ACUERDO FIRME

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2021, sobre la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incorporar una persona representante estudiantil, para publicar en consulta.

**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 51-2021 del 29 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 10.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta las recomendaciones para el procedimiento por seguir con los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021).

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

| Nº | Proyecto   | Objeto del Proyecto   | Recomendación   |
|----|--|---|---|
| 1  | Reforma del artículo 54 del Título III de la <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> , N.º 9635, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas.<br><br>Expediente N.º 22.360   | Reformar el artículo 54 del Título III de la <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> , relacionado con la conversión de incentivos a montos nominales fijos.   | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho y Oficina de Contraloría Universitaria. |
| 2  | <i>Ley para fomentar la pesca de la langosta en Puntarenas.</i><br><br>Expediente N.º 22.303   | El proyecto en cuestión tiene por objeto que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura realice los estudios correspondientes para distribuir -de forma equitativa- las licencias para la pesca de langosta en todas las regiones del país, tomando en cuenta como mínimo: los recursos marinos existentes en cada una de las regiones, la cantidad de personas que se dedican a esta actividad y el nivel de desempleo que afecta a esas poblaciones. <sup>13</sup> | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y a la Escuela de Biología.           |
| 3  | Reforma del artículo 21 de la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i> , N.º 8422, de 29 de octubre de 2004 <i>Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República.</i><br><br>Expediente N.º 22.559 | Reformar el artículo 21 de la <i>Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública</i> , Ley N.º 8422, de 29 de octubre de 2004, relacionado con los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial.  | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho y Oficina de Contraloría Universitaria. |

13. Artículo único de la iniciativa.

| N° | Proyecto  | Objeto del Proyecto  | Recomendación   |
|----|---|--|---|
| 4  | <p>Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del <i>Código de Trabajo</i>, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado).</p> <p>Expediente N.º 21.149</p> <p>El texto base de este Proyecto de Ley fue visto por el CU, en la sesión N.º 6354, artículo 14 del 25 de febrero de 2020.</p>                                 | <p>Reformar los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del <i>Código de Trabajo</i>, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, relacionados con licencias, vacaciones, solicitud de prueba de embarazo, despido de las mujeres trabajadoras en condición de maternidad o estado de lactancia, entre otros aspectos que den paso a la discriminación laboral de las mujeres en las condiciones mencionadas.</p> | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Escuela de Enfermería, Facultad de Derecho y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.</p> |
| 5  | <p><i>Ley para la regulación y control del cannabis: Nuevos mercados para el desarrollo.</i></p> <p>Expediente N.º 22.482</p>   | <p>Autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados en todas las etapas desde su producción hasta llegar al consumo final, incluyendo la plantación, cultivo, cosecha, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación, conforme lo dispuesto en esta ley y en los términos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.</p>                                      | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Economía Agrícola, Facultad de Medicina y Facultad de Farmacia.</p>  |
| 6  | <p><i>Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM).</i></p> <p>Expediente N.º 22.607</p>   | <p>Este proyecto de ley busca contribuir a generar esas condiciones favorables para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM, a través de reformas y adiciones puntuales a determinadas leyes adaptadas a la realidad de estas zonas del país.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>  |
| 7  | <p>Reforma del artículo 9 de la <i>Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones</i>, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. <i>Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.683</p> <p>El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión N.º 6346, artículo 6 del 30 de enero de 2020.</p> | <p>Reformar el artículo 9 de la <i>Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones</i>, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas, relacionado con la autorización de intervención de comunicaciones.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho y al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública.</p>               |
| 8  | <p>Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, <i>Ley Sistema de Banca para el Desarrollo</i>, 23 de abril de 2008.</p> <p>Expediente N.º 22.441</p>  | <p>Reformar el artículo 45 de la Ley N.º 8634, <i>Ley Sistema de Banca para el Desarrollo</i>, 23 de abril de 2008, relacionado con el Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>  |

| N° | Proyecto   | Objeto del Proyecto   | Recomendación   |
|----|--|---|---|
| 9  | <i>Ley de voluntades anticipadas</i> (texto sustitutivo).<br>Expediente N.º 21.512   | Garantizar el derecho de las personas, en pleno uso de sus facultades, a expresar su voluntad de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieren realizar para salvaguardar la vida de la persona o las funciones vitales de su organismo, por un equipo de salud, mediante su manifestación libre y voluntaria, la cual se manifestará por escrito en un declaración de voluntades anticipadas, para que esta sea respetada en situaciones en que no puedan manifestarla.   | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina y al Comité Ético-Científico.   |
| 10 | <i>Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional.</i><br>Expediente N.º 22.110   | La presente ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.   | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y a la Escuela de Tecnología de Alimentos.         |
| 11 | Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el Sistema Penitenciario.<br>Expediente N.º 22.197 | El proyecto establece una serie de limitaciones y obligaciones para las personas privadas de libertad, con el fin de que exista mayor rigurosidad en la liberación anticipada de estos. Además, de imponer el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad.   | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.    |
| 12 | <i>Ley para proteger la vida del niño por nacer.</i><br>Expediente N.º 22.453  | El propósito del proyecto es endurecer las penas establecidas en el Libro segundo, Título I “Delitos contra la vida”, Sección II, del <i>Código Penal</i> . En criterio de los proponentes, (...) <i>con esta propuesta se otorgará protección a los niños por nacer así como a la madre, quien ve amenazada su salud y su vida, si toma la decisión de realizarse un aborto.</i> Con esas reformas se pretende equiparar las penas del delito de aborto, con las previstas en nuestra legislación para castigar a quien incurra en el delito de homicidio.                                 | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina, la Facultad de Derecho y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. |
| 13 | <i>Alma, vida y camarón.</i><br>Expediente N.º 22.390  | En el proyecto de ley bajo análisis pretende reformar los artículos 47 y 48 de la <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i> . El artículo 47 regula las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Caribe Norte del país.<br><br>Por otro lado, en el numeral 48 se dispone:<br><br>“Se autoriza a todas las entidades del Estado para que transfieran recursos de su superávit a INCOPECA, a fin de que realicen los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca artesanal en pequeña escala en el Caribe Norte.” | Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología y Escuela de Biología.                    |

| N° | Proyecto  | Objeto del Proyecto  | Recomendación  |
|----|---|--|--|
| 14 | <p><i>Ley para proteger el bolsillo de los costarricenses frente a las amenazas de la inflación.</i></p> <p>Expediente N.º 22.047</p>   | <p>El proyecto pretende reformar el artículo 52, inciso c), de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica</i>, con el fin de revertir la habilitación del Banco Central para que pueda comprar, vender y conservar como inversión títulos valores del Gobierno central, ya que -de acuerdo a la justificación del proyecto- dicha posibilidad tiene un efecto inflacionario que puede generar un alza en los precios en el corto o mediano plazo.</p>  | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>                               |
| 15 | <p><i>Ley de Ejecución de la Pena</i> (texto sustitutivo).</p> <p>Expediente N.º 21.800</p> <p>El texto base y otro texto sustitutivo de este proyecto de ley, fueron vistos por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6429, artículo 5, del 1.º de octubre de 2020 y N.º 6513, artículo 9, del 19 de agosto de 2021, respectivamente.</p> | <p>La presente ley regula la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes. Todas las entidades de la Administración Pública responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, deberán atender con especial atención e interés los derechos y necesidades de la población sentenciada, de acuerdo a lo establecido en esta ley e instrumentos internacionales vigentes.</p> | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho.</p>   |
| 16 | <p><i>Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública.</i></p> <p>Expediente N.º 22.570</p>   | <p>Adicionar un inciso h) al artículo 2, un inciso c) al artículo 6, un inciso 7) al artículo 36 y modificar el artículo 9 de la <i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones</i>, N.º 8660, de 8 de agosto del 2008, y sus reformas, relacionados con autorizar al ICE para que participe en el desarrollo, supervisión y construcción de la obra pública de ingeniería, competencias del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, servicios de consultoría y afines, entre otros.</p>   | <p>Elaborar Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Escuela de Ingeniería Civil.</p> |

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6534

Celebrada el martes 26 de octubre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6565 del jueves 10 de febrero de 2022

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-48-2021, referente al Pronunciamiento sobre la importancia de realizar el Censo 2022; la Propuesta de Miembros CU-48-2021, referente al Pronunciamiento sobre el impacto de la Facultad de Ingeniería en la sociedad costarricense en el marco del 80.º aniversario de la primera lección de la Facultad de Ingeniería, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2021, en torno al criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

##### *Dirigida al CU*

a) Comisión de Régimen Académico (CRA)

La Comisión de Régimen Académico, con el fin de que se realicen las acciones pertinentes, envía el oficio CRA-1384-2021, mediante el cual comunica los nombramientos por vencer al finalizar el mes de febrero del año 2022, correspondientes a las siguientes personas representantes de áreas: Dr. Guillermo Rosabal Coto, Artes y Letras; Dra. Maurizia D'Antoni Fattori, Ciencias Sociales; Dra. Elizabeth Abrahams Sandí, Salud, y M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, Ciencias Agroalimentarias.

b) Certificación de la UCR en el Programa Entidad Libre de Efectivo del Banco Central de Costa Rica

La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Oficina de Administración Financiera, extiende una invitación, mediante correo electrónico con fecha 14 de octubre de 2021 (Externo-CU-837-2021), para participar en la Certificación de la Universidad de Costa Rica en el Programa Entidad Libre de Efectivo del Banco Central de Costa Rica. Dicha actividad se realizará el viernes 22 de octubre de 2021, a las 3:00 p. m., en el Aula Magna.

c) Convocatoria a elecciones federativas

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, mediante la Resolución TEEU-39-2021, convoca a elecciones federativas a todas las personas que matricularon en el II ciclo 2021, bajo los términos

estipulados en el Decreto TEEU-42021, los días jueves 25 y viernes 26 de noviembre de 2021.

d) Festival Robotifest-UCR

La Escuela de Ingeniería Industrial (EII) informa, por medio del oficio EII-611-2021, sobre el Festival Robotifest-UCR, décima edición, "En memoria del Dr. Allan Orozco q.d.g.", el cual se llevará a cabo del 20 al 22 de octubre de 2021. Asimismo, comunica que el festival ha sido adaptado a las condiciones de la pandemia COVID-19, por lo que se realizará por medios virtuales y con innovaciones tecnológicas importantes. Por esta razón, invita a las personas miembros del Consejo Universitario al acto inaugural el miércoles 20 de octubre a las 10:00 a. m. y al acto de clausura y premiación el viernes 22 de octubre a las 4:00 p. m.

e) Padrón provisional para la elección de las representaciones ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) informa, por medio del oficio TEU-1468-2021, que, en resguardo del artículo 10, inciso e), del *Reglamento de elecciones universitarias*, mediante la Circular TEU-1-2021 hizo del conocimiento de la comunidad universitaria el padrón provisional para la elección de las representaciones del sector académico en el Consejo Universitario por las áreas de Artes y Letras, Ingeniería, Salud y Sedes Regionales, que se llevará a cabo el 10 de noviembre del presente año. Por lo anterior, remite el padrón a este Órgano Colegiado, con el fin de que las personas miembros puedan revisarlo y, de ser necesario, presentar por escrito las peticiones de modificación ante el TEU. Asimismo, comunica que el Tribunal resolverá cada una de las solicitudes y preparará el padrón electoral definitivo, obligatorio e inalterable, el cual se dará a conocer el 3 de noviembre.

f) Situación de estudiante de la carrera de Marina Civil

La Vicerrectoría de Docencia remite el oficio VD-2905-2021, en el que hace de conocimiento lo expresado por parte del Sr. Floyd Peterkin Bennet en la misiva FPB-023-2021, donde indica que solicitó al Consejo Universitario criterio sobre su situación por medio del documento FPB-005-2019. Por tanto, remite el documento con el fin de que se le ofrezca la atención administrativa correspondiente.

- g) Jornadas de análisis sobre la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

La Facultad de Ciencias Sociales informa, mediante el oficio FCS-362-2021, que la Rectoría y el Área de Ciencias Sociales, en ocasión al Bicentenario de la Independencia, se han abocado a discutir una variedad de temáticas consideradas relevantes y de impacto en el devenir de Costa Rica y de la región; por lo que, del 25 al 29 octubre de 2021, se llevarán a cabo unas jornadas de análisis en torno a las implicaciones de la adhesión de Costa Rica a la OCDE. Por esta razón, extiende la invitación a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos para que realice la función de moderadora de la mesa denominada: *Costa Rica y su adhesión a la OCDE*, el viernes 29 de octubre a las 11:00 a. m.

- h) Proceso de acreditación del Bachillerato y de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación

La Escuela de Orientación y Educación Especial informa, mediante el oficio EOEE-1155-2021, que la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación se encuentra en proceso de acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), razón por la cual les han sido designadas tres personas profesionales como pares evaluadores: Dra. Cecilia Martha Kligman, de Argentina; Dr. Ángel Boza Carreño, de España, y la Licda. Jeannette Muñoz Bustos, de Costa Rica, quienes los visitarán de forma virtual durante la semana del 15 al 19 de noviembre del presente año. Asimismo, manifiestan que dentro de la agenda para la evaluación del Informe del proceso de autoevaluación se requiere la presencia de las autoridades universitarias. Por tal motivo, invitan a la Dirección del Consejo Universitario a la reunión virtual con las personas pares, el martes 16 de noviembre de 2021, a las 11:00 a. m., por medio de la plataforma Zoom.

- i) Cancelación de la convocatoria de la Asamblea Colegiada Representativa

El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, secretario Académico de la Rectoría, comunica, mediante el oficio ACR-102-2021, que la sesión N.º 147 de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), convocada para el día 27 de octubre del presente año, fue cancelada, dado que recientemente personas funcionarias del Centro Internacional de Convenciones (CIC-ANDE) indicaron que, a pesar de que el espacio con

distanciamiento permite 900 personas, el Ministerio de Salud les permitió un aforo de 500 personas, basado en la reciente directriz ministerial MS-DM-7750-2021. Dado que el Tribunal Electoral Universitario comunicó que el padrón cerró con un total de 523 asambleístas, la Rectoría debe asegurar un lugar que cumpla con el aforo correspondiente e ingrese la totalidad de los miembros del órgano colegiado. No omite manifestar que el CIC-ANDE se encuentra realizando las consultas al Ministerio de Salud, en cuanto a las nuevas directrices para los meses de noviembre y diciembre y así poder convocar a la ACR.

- j) Agradecimiento

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, remite el oficio R-7473-2021, por medio del cual agradece la respuesta a su solicitud de presentar el Informe de Labores por parte de la Rectoría en el mes de diciembre del presente año, según acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 6530, artículo 3, inciso n), del martes 12 de octubre de 2021, el cual fue comunicado mediante CU-1717-2021.

- k) Análisis de la Contraloría General de la República sobre el uso de la figura de los fondos de gestión públicos

El Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República (CGR) comunica, mediante el oficio DFOE-CAP-0722, que se encuentra realizando un análisis sobre el uso de la figura de los fondos de gestión públicos, con el objetivo de conocer su existencia y aplicación como un instrumento que contribuye al cumplimiento de los fines establecidos por parte de las instituciones del sector público. Por ello, elaboró el cuestionario denominado: Consulta sobre el uso de la figura de fondo de gestión en el Sector Público, en el cual se detallan los principales aspectos o características que deben cumplir los fondos de gestión para ser considerados en esta clasificación, y solicita, con fundamento en los artículos 12 y 13 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, N.º 7428, completar el cuestionario adjunto a este oficio y remitirlo a más tardar el 29 de octubre de 2021, mediante los correos electrónicos indicados. Asimismo, informa los aspectos y consideraciones que deben tomarse en cuenta para llenar dicho cuestionario.

#### Circulares

- l) Circular OAF-10-2021

La Oficina de Administración Financiera, en atención a la solicitud planteada en la misiva

DCN-UCC-0921-2021, por parte de la Dirección General de Contabilidad Nacional, para la presentación de los Estados Financieros de la Institución al 31 de setiembre de 2021, emite la Circular OAF-10-2021, mediante la cual solicita la colaboración de las jefaturas a fin de contar con el detalle del deterioro, producto de la pandemia, para aquellos activos capitalizables propiedad de la Universidad de Costa Rica. Todas las instancias que cuenten con bienes institucionales en deterioro bajo su custodia deben remitir antes del viernes 22 de octubre del presente año, mediante oficio, la información solicitada y detallada de la siguiente manera: número de identificación del activo (placa), descripción del bien y detalle del deterioro que sufrió el bien producto de la pandemia.

m) Circular OAF-11-2021

La Oficina de Administración Financiera (OAF) informa, por medio de la Circular OAF-11-2021, que los proyectos y las actividades de Vínculo Externo: Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos, Cursos Especiales, Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y Fondos Intraproyectos (Recursos del Fondo de Desarrollo Institucional) vigentes y con saldos de caja al 31 de diciembre de 2021, deberán presentar los presupuestos correspondientes al periodo 2022 a más tardar el jueves 31 de marzo de 2022. Los proyectos que se inscriban durante el próximo año presentarán sus estimaciones presupuestarias a partir del momento en que se encuentren vigentes. Dicho trámite se realiza en el Sistema de Formulación de Presupuestos que la OAF tiene a disposición en su página web.

n) Circular R-63-2021

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-63-2021, que, en seguimiento a la Resolución de Rectoría R-240-2021 y la Circular R-61-2021, sobre la obligatoriedad de la vacunación en el personal de la Universidad de Costa Rica, se amplía el plazo para presentar la declaración a través de Portal UCR hasta el lunes 25 de octubre de 2021 y que las jefaturas tendrán tiempo de completar la validación hasta el miércoles 27 de octubre de 2021. Finalmente, insta a la designación de al menos una persona en cada unidad académica que brinde apoyo a cualquier persona funcionaria que no haya podido completar la declaración en línea por cuenta propia.

*Con copia para el CU*

ñ) Reclamo jurídico

La Dra. Yalena de la Cruz Figueroa remite copia de una misiva de fecha 12 de octubre de 2021, dirigida

a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, en la cual informa la resolución del reclamo jurídico que presentó. Aun cuando ninguna norma expresa lo dispone, la Oficina Jurídica considera que existe discrecionalidad de la Dirección para definir si se nombra en forma adicional el 1/4 TC o se descarga. Por lo tanto, envía su Declaración jurada acorde con la manifestación de descargarle del 1/4 TC para que se dedique en forma exclusiva a sus tareas en la Comisión Instructora Institucional. La Dra. De la Cruz no comparte el criterio jurídico sobre la discrecionalidad, porque cree que el nombramiento adicional es un derecho laboral; sin embargo, lo acata y actúa conforme. Asimismo, menciona que enviará las notas de los estudiantes de los cursos que imparte y que a la fecha han sido evaluados conforme al programa a efectos de que sean entregadas a quien la vaya a sustituir.

o) Aplicación de la política de cero papel en la Imprenta Nacional de Costa Rica

La Imprenta Nacional de Costa Rica envía copia del oficio INDG-214-10-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en la cual comunica que se han sumado a la iniciativa del Gobierno en la búsqueda de un ahorro integral por parte de todas las instituciones del Estado y a la política de cero papel; por ello, no realizarán más la impresión ni distribución de forma física de *La Gaceta*, el Boletín Judicial y sus respectivos Alcances (cuando así se aplica), a partir del 15 de noviembre del 2021. Asimismo, indica que se cuenta con la actualización y digitalización en la página web, donde se podrá encontrar información, que data desde 1867 hasta la actualidad, con acceso a reproducción digital o impresa desde cualquier dispositivo, con lo que se facilita que cualquier persona pueda acceder a dicha información de forma inmediata y en tiempo real, sin ninguna restricción ni costo.

p) Vacunación obligatoria contra el COVID-19 del personal universitario

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, en atención a la misiva suscrita por el señor Pablo Miranda Hernández, remite copia a este Órgano Colegiado del oficio R-7264-2021, mediante el cual brinda respuesta a las diferentes observaciones realizadas por el Sr. Miranda con respecto a la Resolución R-240-2021, emitida por la Rectoría el 27 de setiembre de 2021, sobre el requerimiento obligatorio de la vacunación contra el COVID-19 de todas las personas funcionarias docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica.

- q) Estudio de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre la ejecución presupuestaria del vínculo externo remunerado de la FundaciónUCR

La Oficina de Contraloría Universitaria remite copia del oficio OCU-650-2021, dirigido a la Fundación de la Universidad de Costa Rica, en el cual informa que esta oficina iniciará la valoración de la posible ejecución del estudio denominado: “Baja ejecución presupuestaria del vínculo externo remunerado”. El equipo auditor realizará acciones para determinar la viabilidad del estudio y el resultado de estas acciones se comunicarán oportunamente. Asimismo, el estudio se encuentra a cargo de la Licda. Ana Lucía Chacón Salazar, con la supervisión del MBA Johnny Badilla Bolaños, jefe de la Sección de Auditoría Operacional. Finalmente, solicita a la FundaciónUCR realizar las gestiones que considere pertinentes para que el equipo cuente con la colaboración de personas funcionarias.

## II. Solicitudes

- r) *Modificación al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Órgano Colegiado, envía el Criterio Legal CU-55-2021, mediante el cual se refiere a la nota R-6799-2021, en la que la Rectoría remite los documentos ViVE-1406-2018, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y OBAS-1811-2021, de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, relacionados con una petición para que el Consejo Universitario modifique los artículos 18 y 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Al respecto, la Asesoría Legal recomienda verificar la venia de alguna de las personas miembros para que, contando con tal respaldo, se curse un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se proceda a realizar las consultas que se advierten en este criterio, se elabore el dictamen correspondiente y se someta a consideración del plenario para su votación.

- s) *Modificación al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) adjunta, mediante el oficio ViVE-1445-2021, el documento OBAS-1029-2021, con el criterio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), referente a la modificación al artículo 30 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, relacionado con la posibilidad de que el estudiantado que participe en iniciativas estudiantiles de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) pueda optar por una beca de participación. Al respecto, la OBAS indica que la modificación propuesta no es requerida de acuerdo con los elementos expuestos y debido a

que el objetivo de las iniciativas estudiantiles es constituir espacios que surgen desde las vivencias e inquietudes de cada estudiante, en diálogo con las demandas comunitarias, lo cual aporta en la formación humanística del estudiantado, en la generación de sensibilidad social y en el fortalecimiento del vínculo entre la Universidad y la comunidad. Por tanto, los intereses que mueven a la población participante van más allá de contar con la exoneración de la matrícula. Este criterio también se sustenta en la situación financiera de la Institución y en lo que el mismo Consejo Universitario promulga en cuanto a la asignación de reconocimientos que tengan algún contenido monetario. Lo anterior, de conformidad con la solicitud expuesta en el documento VAS-2250-2021, en el cual la VAS solicita a este Órgano Colegiado la apertura del caso para analizar la modificación mencionada.

## III. Seguimiento de Acuerdos

- t) Encargo de la sesión N.º 6339, artículo 6, punto 2, inciso b)

La Rectoría envía el oficio R-7375-2021, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6339, artículo 6, punto 2, inciso b), relacionado con la solicitud a la Administración para que informe a este Órgano Colegiado sobre las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones producto de la sentencia, en caso de un eventual fallo desfavorable para la Institución en el juicio en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social (Proceso Contencioso-Administrativo PAIS-CCSS-UCR). Al respecto, adjunta el documento OJ-464-2021, de la Oficina Jurídica, en el cual se comunica que actualmente el proceso se mantiene en el mismo estado, lo que significa que se encuentra a la espera de que resuelvan la liquidación de costas presentada por la CCSS, que eventualmente, podría ser apelada.

- u) Encargo de la sesión N.º 6340, artículo 6, acuerdo 2.3

El Dr. Steve Quirós Barrantes, coordinador general del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer, mediante el oficio DCLab-260-2021, remite la información requerida en el acuerdo 2.3, incisos a) y d) del artículo 6, de la sesión ordinaria N.º 6340 del Consejo Universitario, referente a la estructura organizacional del DCLab, especificación de los cursos dirigidos a la población de grado, de posgrado y del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas; los proyectos de investigación y de acción social que se han desarrollado y las actividades efectuadas como parte del vínculo remunerado. Finalmente, comunica sobre la capacitación del personal del Centro de

Diagnóstico para el Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva para el otorgamiento de cuatro becas de doctorado y una beca corta.

#### IV. Asuntos de Comisiones

- v) Pases a comisiones
  - Comisión de Asuntos Jurídicos
    - Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Luis Diego Mora Solano.
  - Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
    - Modificación del *Reglamento del Consejo Universitario* para establecer las condiciones que permitan hacer efectiva la participación y trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes.
  - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
    - Presupuesto extraordinario N.º 3-2021.

#### ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

##### a) Presencialidad en el sector administrativo

Comunica que el Consejo de Rectoría tomó la decisión de aumentar la presencialidad para el sector administrativo a partir del 1.º de noviembre de 2021, dada la tendencia en cuanto al aumento en la vacunación y gracias a la baja en los nuevos contagios que perfilan un mejor panorama para noviembre de 2021. Se aumentará a un 50% del personal en las oficinas administrativas, siempre y cuando la infraestructura permita un distanciamiento de 2 metros y con condiciones de ventilación en los espacios. Si una oficina no cuenta con estas características, claramente no podría tener un 50% de presencialidad.

El personal que realice trabajo presencial, además de contar con el esquema de vacunación completo, deberá usar la mascarilla y mantener un constante lavado de manos; es decir, seguir todas las medidas que establece el protocolo sanitario, las cuales deben cumplirse obligatoriamente.

##### b) Texto sustitutivo del Proyecto de *Ley marco de empleo público*

Indica, con respecto al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley marco de empleo público*, que la señora Geannina Dinarte, viceministra de la Presidencia, le convocó de urgencia para comunicarle en qué consistía dicho texto.

Refiere que le gustó la entrevista que se le realizó al señor diputado Pedro Muñoz, quien habló de una “coletilla” que le agregaron a varios artículos, y eso es suficiente para que el Poder Ejecutivo enmiende los llamados de atención a la constitucionalidad de la Sala Constitucional. Expresa que la Administración se encuentra preocupada; se hizo un pronunciamiento que fue compartido para que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) lo agendara para tomar un acuerdo, con el fin de valorar si sale con esta crítica al Poder Ejecutivo o si se espera el avance de este proyecto en la Asamblea Legislativa.

Aunque la prensa ha enfatizado que las universidades fueron excluidas del proyecto, no es así. Más bien se le agregó una coletilla para generar confusión, por lo que en el Conare no están satisfechos con este texto sustitutivo.

##### c) Inicio del primer semestre de 2022

Informa que, próximamente, se estará comunicando el inicio del primer semestre de 2022, así como las razones que les obligaron a tomar dicha decisión. La fecha de inicio es el 4 de abril de 2022. El Ministerio de Educación Pública (MEP) no se comprometió a entregar las fechas antes, lo cual genera un atraso sucesivo, razón por la cual también, en el 2020, se tuvo que iniciar en abril. La meta era iniciar el 21 de marzo o, a más tardar, el 28 de marzo; no obstante, en la reunión sostenida con el MEP, categóricamente, indicaron que no podían cumplir; por tal motivo, la comunicación que se brindará a la comunidad universitaria irá muy clara en señalar que no es una razón de la Administración, sino obligada por el MEP.

##### d) Depósito del FEES

Informa que, a la fecha, no ha sido depositado lo correspondiente a la quincena del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). No es un problema del Ministerio de Hacienda, sino más bien del MEP, instancia que no ha comunicado el problema que se tiene con el atraso del dinero. La señora ministra contestó que el problema estará resuelto para el miércoles 27 de octubre de 2021. Manifiesta que se encontraba muy preocupado por el pago de salarios; sin embargo, el Dr. Roberto Guillén, le pidió estar tranquilo, ya que el problema de los salarios se había resuelto.

##### e) Ministerio de Educación Pública (MEP)

Comenta que sostuvo una amplia reunión con la señora ministra de Educación y su equipo de trabajo. Durante el encuentro le presentó cuatro planteamientos: en primer lugar, que el Colegio Técnico Profesional de Talamanca ceda varias hectáreas para el Recinto de Talamanca, lo cual asegura que fue muy bien visto por el señor presidente de la República y por la señora ministra. En segundo lugar,

el terreno para el Colegio Científico de Occidente en San Ramón; tercero, una deuda antigua del MEP con la Escuela de Nutrición y, en cuarto lugar, el modelo pedagógico en los Centros-Laboratorios y su relación con la Universidad de Costa Rica. Se acordó que esto se trabajará en una comisión bipartita para tener una propuesta a corto plazo.

f) Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

Indica que sostuvo una reunión con la señora decana del SEP, con el fin de apoyarla en asuntos administrativos, principalmente de índole laboral-personal.

g) Escuela de Matemática

Informa que recibió al nuevo director de la Escuela de Matemática, el Sr. Javier Trejos. En el encuentro, tuvieron la oportunidad de plantearle una propuesta para que se les permitiera usar el tercer piso de la Torre Azul (antigua torre de Ingeniería) para ubicar al Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (Cihata), instancia que debe desocupar sus instalaciones ubicadas detrás del Hospital San Juan de Dios. La reunión también permitió observar cómo la Administración puede apoyar a la Escuela de Matemática en algunas necesidades importantes.

h) Sede Regional del Pacífico

Informa que el Consejo de Rectoría, en conjunto con la M.Sc. Patricia Quesada, visitó las instalaciones de la Sede Regional del Pacífico ubicadas en Nances de Esparza. Durante la visita recibieron un informe acerca de todas las coordinaciones, lo cual les permitirá ejecutar diferentes acciones para apoyar a dicha Sede. Recuerda que esto se había hecho para la Sede Regional de Guanacaste. La semana siguiente se tenía programada la visita a la Sede Regional del Sur, pero se tuvo que cancelar esa gira, ya que coincidió con el incremento en los casos por COVID-19; no obstante, recalca que ya se retomarán las sesiones presenciales en cada una de las sedes. Exterioriza su agradecimiento por el apoyo de la M.Sc. Patricia Quesada en estas giras, las cuales son sumamente importantes.

i) Fundación Neotrópica

Informa que sostuvo una reunión con el presidente de la Fundación Neotrópica, el Sr. Juan Carlos Crespo, a propósito del laboratorio en el cual la UCR invirtió 253 millones de colones, monto que describe como impactante. En esta reunión, estuvo acompañado por la M.Sc. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede Regional del Sur, así como por la jefatura administrativa; además, participó un funcionario que está cursando estudios de doctorado en España y quien estuvo a cargo de estas instalaciones en Rincón de Osa; también participó personal de la Escuela de Biología y de la Rectoría.

Recalca que hubo una disposición total de parte del Sr. Crespo, desde una visión humanista y ambientalista, para que la Universidad de Costa Rica utilice esas instalaciones, no necesariamente solo los laboratorios, sino todas las instalaciones que la Fundación Neotrópica tiene en la zona. No descarta que, a futuro, se convierta en una donación de la Fundación Neotrópica para la UCR. Por la riqueza en biodiversidad y trabajo comunal que se puede desarrollar en la zona de Rincón de Osa, lo anterior representa una enorme satisfacción y, al mismo tiempo, una responsabilidad para la Universidad.

j) Inserción de los egresados del Sistema Penitenciario

Informa que sostuvo una reunión con las señoras ministra y viceministra del Ministerio de Justicia y Paz, para darle seguimiento al tema de reinserción de los egresados del Sistema Penitenciario. Refiere que esto avanza muy bien; se piensa integrar no solamente trabajos comunales, sino muchas otras instancias de la Universidad. Se propone trabajar de la mano con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); a propósito, destaca que el Sr. Douglas Durán, director de esta instancia, estuvo en la Rectoría.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-7-2021, referente a la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el análisis y debate de la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*.

**ARTÍCULO 5.** La Srta. Maité Álvarez Valverde presenta la Propuesta de Miembros CU-45-2021, acerca de la propuesta de modificación al artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* dispone, en referencia a la interrupción (IT) y la interrupción parcial (ITP), lo siguiente:

*ARTÍCULO 27.*

*La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:*

(...)

*IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor*

de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.(...)

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:

- a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas.
  - b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar.
2. Entre las causas que señala el artículo 27 para proceder con la interrupción (IT) no se especifican las situaciones de causas de fuerza mayor, por lo que se considera conveniente que queden explícitas en el reglamento.
  3. La Universidad cuenta con el programa de movilidad estudiantil, que gestiona el intercambio de estudiantes entre la Universidad y diversas instituciones en el exterior, en el marco de los acuerdos y convenios que mantiene la Universidad de Costa Rica con otras casas de enseñanza en el mundo.
  4. Algunas personas estudiantes gestionan por iniciativa propia intercambios con otras universidades en el exterior sin que medie el programa de movilidad estudiantil de la Universidad.
  5. Las actividades de formación académica en el exterior proporcionan a la población estudiantil el crecimiento profesional, la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos de la carrera, así como el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas blandas.
  6. La aplicación de la normativa vigente, en su artículo 27, en la figura del IT no contempla mecanismos externos de movilidad estudiantil con universidades en el exterior, razón por la cual se propone la modificación a dicho artículo.

#### ACUERDA

Solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación al artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, según se presenta a continuación:

| Texto vigente   | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p>RM: (...)</p> <p>IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> | <p><b>ARTÍCULO 27.</b> La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:</p> <p>RM: (...)</p> <p>IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</li> <li>b) <u>oportunidades de estudio en el extranjero para el crecimiento profesional al que accede la persona estudiante con al menos tres semestres completos aprobados de carrera.</u></li> </ol> |

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer el “Pronunciamiento sobre la importancia de realizar el Censo”.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-48-2021, “Pronunciamiento sobre la importancia de realizar el Censo 2022”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con la *Ley del Sistema de Estadística Nacional*, Ley N.º 9694, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) deberá elaborar y divulgar las siguientes estadísticas:
  - f) *Las procedentes de los censos nacionales de población y vivienda, los censos agropecuarios y las de otros censos sectoriales que se consideren necesarios. La periodicidad entre un levantamiento y otro será de diez años como máximo.*
2. Desde 1824 se han realizado esfuerzos por contar con información estadística pertinente para la toma de decisiones de política pública. El Censo proporciona datos no solo de la población del país, sino sobre precios, actividades económicas (agropecuaria, comercio exterior, servicios, educación, entre otras) y la realidad de quienes viven en condiciones vulnerables, lo cual ha servido para orientar las políticas de desarrollo de la sociedad costarricense.
3. La información que se recolecta con el Censo de Población y Vivienda es útil para la formulación de política pública nacional, principalmente en educación, empleo, desarrollo rural y vivienda; mientras que en el ámbito local, la información sirve para reflejar las desigualdades en el país, de manera que se puedan establecer prioridades y focalizar acciones. Además, complementa otras fuentes y esfuerzos en otros ámbitos como prevención de desastres naturales, conservación y transporte.
4. El país ha adquirido compromisos internacionales en relación con la generación de información, oportuna, eficiente y de calidad. En este sentido, no realizar el Censo 2022 podría percibirse como un incumplimiento de esos compromisos, lo cual afectaría la percepción internacional sobre la estabilidad del país y, con ello, los esfuerzos por atraer nuevas inversiones y generar empleos.
5. El último Censo se efectuó en el año 2011. Es comprensible que pasados diez años el país ha experimentado un proceso de transformación. No realizarlo implicaría desconocer los cambios y, por tanto, llevaría a tomar decisiones de mediano y largo plazo con información desactualizada que no responde a la realidad, lo cual podría significar un costo adicional para el país.
6. La no realización del Censo de Población y Vivienda en el año 2022 impedirá conocer las características del desarrollo del país en los últimos 10 años y ajustar las decisiones de manera oportuna. Esto podría afectar poblaciones en condición de cuidado, tales como niños y niñas, personas adultas mayores o con discapacidad, así como aspectos de empleo, servicios públicos, movilidad y estudio, migración, autoidentificación étnico-racial, entre otros aspectos.

7. La realización del Censo en 2022 permitirá a todas las instituciones del sector público obtener información oportuna y veraz para elaborar políticas públicas y planes de inversión enfocados a la reactivación y al desarrollo social, económico, ambiental y cultural de nuestro país durante el periodo de pospandemia, para beneficio del país.

#### **ACUERDA**

1. Apoyar la posición del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas en relación con la importancia de que se realice el Censo en 2022.
2. Instar a las autoridades competentes de la República a no suspender el Censo por realizarse en 2022.
3. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario conoce los dictámenes de la Comisión de Investigación y Acción Social Dictamen CIAS-4-2021, de mayoría, y Dictamen CIAS-5-2021, de minoría, en torno a la modificación a los artículos 11 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del Dictamen CIAS-5-2021, de minoría, en torno a la modificación a los artículos 11 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Se continuará en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 10.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación de la M.Sc. Sylvia Vargas Oreamuno, subdirectora de la Escuela de Nutrición; la M.Sc. Carolina Masis Calvo, subdirectora de la Escuela de Tecnologías en Salud; el M.Sc. Ronny Pacheco Segura, subdirector de la Escuela de Ingeniería Industrial, y la Dra. Silvia Arguedas Méndez, directora de la Escuela de Ingeniería Industrial.

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**